



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, EN EL EXPEDIENTE
N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. YULIA LISBETH ROMERO GONZALES

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

Mgr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA

Secretaria

Mgr. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR

Miembro

Mgr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su apoyo incondicional en la realización de mi carrera profesional. Especialmente a mis padres, porque siempre han sido mi ejemplo de superación y de perseverancia para seguir mis sueños.

Yulia Lisbeth Romero Gonzales

DEDICATORIA

De forma general a todas las personas que, pese a las adversidades, salen adelante al igual que yo; éste trabajo está inspirado en todos aquellos que conservan la esperanza y que luchan por su superación.

Yulia Lisbeth Romero Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de los cónyuges, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to dishonorable conduct according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 of the Judicial District of tumbes.2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, and very high; and the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: **quality:** divorce due to separation of spouses, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. La Acción.....	10
2.2.1.1.1. Definición.	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	11
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.3. La competencia	15

2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.4. La Pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	17
2.2.1.4.3. Regulación	18
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.5. El proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	19
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso .	23

2.2.1.6. Proceso civil.....	23
2.2.1.6.1. Concepto	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	24
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	24
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	25
2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	25
2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	25
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	26
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	26
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.....	26
2.2.1.6.2.9. El Principio de doble Instancia	27
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.7. Las Audiencias en el Proceso	27
2.2.1.7.1. Conceptos.....	27
2.2.1.7.2. Regulación	28
2.2.1.8. Los Puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.8.1. Nociones	28
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.	30
2.2.1.9.1. El Juez.....	30
2.2.1.9.2. La parte procesal.	30
2.2.1.9.3. El Ministerio Público.....	31
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.10.1. La demanda	31

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	31
2.2.1.11. La Prueba	32
2.2.1.11.1. En sentido común.	32
2.2.1.11.2. En sentido jurídico.....	32
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	32
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba	33
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba	34
2.2.1.11.7. Apreciación y Valoración de la prueba	34
2.2.1.11.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	35
2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal.	35
2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial.....	35
2.2.1.11.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	36
2.2.1.11.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.11.10.1. Documentos.....	37
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	40
2.2.1.11.1. Conceptos.....	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.12. La Sentencia.....	41
2.2.1.12.1 Conceptos.....	41
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	42
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.	42
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	42
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	43
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	44
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	44

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	44
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	45
2.2.1.12.5. La justificación fundada en derecho.....	45
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	45
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	46
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	47
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	47
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.1. Concepto	48
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	52
2.2.2.2. Ubicación de la prescripción adquisitiva en las ramas del derecho	52
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	52
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio.....	52
2.2.2.4.1. El Desalojo.....	52
2.2.2.4.2. La Propiedad	55
2.2.2.4.3. La Prescripción Adquisitiva (La Usucapión).....	56
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
3.1.1. Tipo de investigación.....	62

3.1.2. Nivel de investigación.....	63
3.2. Diseño de la investigación.....	65
3.3. Unidad de análisis	66
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
3.6.1. De la recolección de datos.....	72
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	73
3.7. Matriz de consistencia lógica	74
3.8. Principios éticos.....	77
IV. RESULTADOS.....	79
4.2. Análisis de los resultados.....	84
V. CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	102
ANEXO 01	103
ANEXO 02	117
ANEXO 03	124
ANEXO 04	134
ANEXO 05	147
ANEXO 06	148

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	148
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	148

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	151
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	158
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	161
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	161
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	166
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	174
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	177
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	177
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	179

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro estado peruano esta ordenado como lo establece la constitución política de 1993, y en esta norma se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca a nuestro Poder Judicial.

Las sentencias constituyen el resultado de un proceso judicial, en el que las partes luego de un litigio muchas veces demasiado prolongados, los pueden favorecer o desfavorecer, el litigante pone todas sus expectativas en manos de los jueces, los que deben obrar con toda imparcialidad, cosa que lamentablemente el ciudadano de a pie no cree en la justicia que imparte el Poder Judicial. La justicia muchas veces es injusticia debido a la corrupción que existe en todas las esferas de la Administración de Justicia que es la encargada de hacer cumplir las leyes. En ese contexto nosotros futuros abogados nos vemos obligados y comprometidos a que en nuestra patria debemos empezar hacer valer primeramente los Principios Constitucionales, luchar en busca de una eficaz y oportuna Administración de Justicia.

El asunto común y principal que se ha podido observar según las fuentes de investigación de determinados contextos, es la forma de la administración de justicia, ello motivó la investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se práctica a nivel internacional y nacional propiamente dicha.

En el contexto Internacional

En España, según Linde (2017) investigo: La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis, en el que sostiene en el trabajo en estudio que la justicia es uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. En consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. (p. 212)

En España, (Guzmán, 2014, p. 186), en la entrevista realizada a Carnicer (Presidente del Consejo General de la Abogacía Española) referente al tema “La Administración de Justicia: ¿Problema sin solución?”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

En Costa Rica, según Vargas (2015) el sistema de administración de justicia es deficiente; por ello enfrenta severos cuestionamientos, principalmente, por la deficiencia en su servicio y en la calidad de sus decisiones; la ciudadanía exige el acceso a una justicia pronta e igual para todos y que se someta a quienes detentan el poder al imperio de la ley. (p. 335)

En relaciona el Perú:

En relación al Perú Rodríguez (2017) en su discurso a la nación “Apertura del Año Judicial 2017,” afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. (p. 67)

En el Perú Martel (2016) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos. (p. 45)

En los últimos años, Abanto (2012) habla sobre el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (p. 99)

En el ámbito Local:

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial- Tumbes- Tumbes? 2018?

Se trazó en calidad de objetivo general.

Establecer la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble referente a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la naturaleza jurídica de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Se justifica esta investigación, porque es a través de las sentencias, que el Poder Judicial, cumple una de las funciones más importantes para la cual fue creado; que es impartir justicia en nombre del pueblo. Motivo por el cual el estudio de estas sentencias, nos permitirá poder conocer, el trabajo que se realiza, en los diferentes juzgados del Perú; además nos facilitará saber el proceder de los jueces, en un determinado proceso, hasta la emisión de sus respectivas sentencias. Es a través de este trabajo, que pretendemos colaborar, aunque sea de manera minúscula, a plasmar, el ideal por el cual existe el Derecho; que es: impartir justicia en paz social.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Escobar (2014) en Ecuador, investigó "La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana", cuyas conclusiones fueron: Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado.

Por su parte Sarango (2015), en Ecuador investigó "El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales", y sus conclusiones fueron:

a) El debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él. b) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de

lo estrictamente necesario y permitido por la ley. c) El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano.

Arenas y Ramírez (2015) en Cuba, investigaron: "La argumentación jurídica en la sentencia", concluyendo que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

A la vez, Mazariegos (2013) en Guatemala, investigo "*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*", y concluyo, que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Pérez (2015) en primer término, los ciudadanos tienen por tanto un Derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse, en la clásica distinción de los derechos subjetivos de Jellineck, en el status positivo o civitatis, según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del Estado en favor del individuo, es decir, en este argumento, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas, de aceptar o excluir la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho, pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (p. 30)

Para Rioja, (2015) el derecho de acción es una expresión o subespecie del derecho de petición, al que considera como un derecho genérico, universal, presente en todas las constituciones, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, inherente a todo sujeto de derecho, además de ser público, por cuanto en

la efectividad del ejercicio de este derecho está interesada la comunidad. (p. 102)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2015), la acción evidencia las siguientes características:

- Es una especie dentro del Derecho de Petición. Puesto que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

- Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo, porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con el propósito de solicitar la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Bautista (2014) con la demanda el justiciable hace uso de su derecho de acción y dirige una pretensión con relevancia jurídica contra el demandado; el que por su parte tiene expedito su derecho de contradicción para oponerse a la misma, materializándola mediante la defensa que contiene su contestación. (p. 350)

2.2.1.1.4. Alcance

“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”. (Cajas, 2015, p. 125)

La acción es aquel derecho subjetivo que tiene toda persona de acudir a los tribunales a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva para salvaguardar la vulneración de un derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Quisbert (2015) la expresión jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el propósito de resolver sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 20)

De la misma manera Cabrera (2015) sostiene que la jurisdicción es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. (p. 180)

En conclusión, podemos definir que se encuentra entre una escala generalizada dentro de los procedimientos jurídicos, prudente para designar al acto de disponer justicia que se le atribuye exclusivamente al Estado.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

1. *Notio*. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
2. *Vocatio*. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
3. *Coertio*. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
4. *Judicium*. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
5. *Ejecutio*. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

el Art. 139°.3 de la Constitución considera. -Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Luciano, 2016, p. 400)

2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. (Pereira, 2014, p. 380);

3. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Este principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso. (Idrogo, 2015, p. 227)

4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art. 139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Morales, 2016, p. 266)

5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Art. 139°.14.de la Constitución señala-Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Zamudio, 2015, p. 455)

6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Según refiere Cajas (2015) la independencia del Juez no sólo hay que protegerla del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional. (p. 33)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Santos (2015) vendría siendo la medida del poder del ese juez para conocer y resolver sobre el litigio procesal; dicho de otra forma, es la medida de la jurisdicción; se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es viable la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta último, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción. (p. 65)

Grados (2015) señala que: La competencia es la capacidad o aptitud para ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 37)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (L.O. P.J., art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el artículo 5 del Código Procesal Civil. “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley expresamente diga lo contrario. (Anónimo, 2014)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Referente a este caso en estudio sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble que obra en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 del distrito judicial de tumbes; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Mixto. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Vicente (2016) la pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal. (p. 100)

De esta manera Rossemberg por Machicado (2014) sostiene "La pretensión procesal es la petición dirigida a alcanzar una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". (p. 22)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Bautista (2015) la acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el

mismo proceso. (p. 120)

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en los Artículos 84 al 91 del Código procesal Civil peruano.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La Presunción fue la demanda se observó que la pretensión fue sobre la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

De acuerdo Bautista (2015) define “al proceso como el conjunto de actos mediante, los cuales sustituye, desarrollo y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que intervienen; y que tienen como propósito dar solución de litigio planteados por las partes, a través de una decisión de juzgador basada en los hechos afirmados y aprobados y en el derecho aplicable”. (p. 59)

Alarcón (2016) :“solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”. (p. 97)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su cuyo fin que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

Sánchez (2016) la función pública puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento; la función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado. (p. 111)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Juspiani (2013) el proceso civil como muchas instituciones y entes, no tuvo un nacimiento planificado, tampoco compartió la posibilidad de nacer perfecto, surgiendo como producto de la necesidad de solución de conflictos; sus orígenes se remontan en un entorno del derecho civil (proceso – contrato), y en su crecimiento adquiere formas propias definidas, así como logra su independencia y autonomía con la concepción del Derecho Procesal resultado que fue consecuencia del estudio e investigaciones de los procesalistas a lo largo de la historia., (p. 47)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Niebles (2015) el debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial. (p. 99)

En opinión de Romo (2016) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 40)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez responsable, competente e independiente. (Álvaro, 2016, p. 55)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la

contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Según de la Rúa (2017) un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (p. 86)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Guerra (2016) hace referencia a la entrega con la debida anticipación y con forme a los requisitos exigidos por la norma para la entrega de la notificación, esta debe permitir en cualquiera de sus formas, establecidas y respaldadas por ley para el debido y anticipado derecho a la defensa para no vulnerar este principio es importante considerar y tomar en cuenta que se dé cumplimiento al emplazamiento

de las notificaciones. (p. 240)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Nogueira (2016) concerniente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habérselo dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de presentar sus razones. (p. 344)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Igartua (2014) este principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (p. 80)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 65);

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Vicente (2016) el derecho a motivar congruente y razonablemente vendría a ser, que el juez debe aplicar la razonabilidad en los hechos, para que el justiciable conozca los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. (p. 11)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional; esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente. (Valcárcel, 2016, p. 204)

Asimismo, Geldres (2014) se le puede precisar como una garantía constitucional del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser analizado por otro juez de un órgano judicial superior, y de ese modo permita que lo resuelto por aquél sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (p. 69)

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según Monroy (2015) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge

sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. 44)

Refiere Carnelutti (2014) denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen. (p. 80)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe.

2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad

Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

2.2.1.6.2.9. El Principio de doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. En este principio establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se haya estipulado en el Art. 3 del TP del Código Procesal Civil, en la cual se muestra:

- Al Magistrado le corresponderá tener en cuenta que el objetivo concreto del asunto es solucionar los conflictos de intereses o descartar una incertidumbre, siempre y cuando las dos tengan preminencia jurídica, de manera que se hacen efectivos los derechos fundamentales.

2.2.1.7. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.1. Conceptos

Por su parte Buzaid citado por Ledesma (2015) considera que el “juez debe normalmente comenzar por el análisis de los presupuestos procesales, a fin de verificar si la relación jurídico-procesal se constituyó y desarrollo normalmente. Superada esta fase examinara si concurren los requisitos de admisibilidad de la acción. Para al final estudiar el mérito de la causa, declarando si es fundada o no la

pretensión interpuesta”. (p. 78)

En Alemania, también consagra la institución de la “Audiencia Preliminar” sin reformas importantes. En Argentina, la ley 22.434 del 16 de marzo de 1981, adicionó el artículo 125 bis, mediante el cual se consagra insípidamente la “Audiencia Preliminar”.

2.2.1.7.2. Regulación

La audiencia de pruebas está regulada en los artículos 202° al 212° del Código Procesal Civil. Según el artículo 202° del Código Procesal Civil, la dirección de la audiencia de pruebas la tiene el Juez; el artículo 203° señala los convocados y concurrencia de los mismos a la citación de audiencia.

2.2.1.8. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.8.1. Nociones

Según el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Por su parte según Catillo & Sánchez (2015) define qué “puntos controvertidos” en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados

para la resistencia de la “pretensión” en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (p. 50)

Solís (2014) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatoriasp. (90)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados son:

- Determinar si los demandantes han ejercido la posesión continúa, pacífica y publica como propietarios por más de diez años (desde 1979) del predio en el jr. Lucio Espinoza N° 105 del distrito, provincia y departamento de tumbes con un área de 198.75 m².
- Determinar si procede o no que se declare propiedades por propietarios por prescripción a los esposos demandantes del predio materia de Litis.

2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

“el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es necesariamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él”. (Cajas, 2015, p. 302)

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de "director o conductor del proceso", alejado del "juez dictador", propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enormes poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley pero alejándose de la realidad. (Anónimo, 2014)

2.2.1.9.2. La parte procesal.

Bautista (2015) señala al respecto: La teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. En tal sentido, se señala que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición. (p. 412),

2.2.1.9.3. El Ministerio Público

Según el artículo 113° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público puede ser parte del proceso, un tercero con interés cuando la ley dispone que se le cite, como en el proceso en estudio, al tratarse de un proceso de divorcio es necesaria su presencia; y también puede apersonarse como dictaminador del proceso.

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.10.1. La demanda.

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 320),

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2015) la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda; tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. (p. 90)

Colomer (2015) es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. (p. 70)

2.2.1.11. La Prueba

2.2.1.11.1. En sentido común.

Bergson (2017) define al sentido común como "la facultad para orientarse en la vida práctica". La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad (familia, clan, pueblo, nación o entera humanidad). (p. 20)

2.2.1.11.2. En sentido jurídico

Cabrera (2015) sostiene que la prueba en sentido jurídico procesal son los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes. (p. 95)

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Orrego (2015) la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. (p. 60)

Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba
- Su admisibilidad
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

El mismo Orrego (2015) precisa que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los

hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Nos dice Escobar (2016):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.

Según el maestro Quijano (2016) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

2.2.1.11.7. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en

alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.11.8. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal.

Taramona (2014) este sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. (p. 78)

La prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. (Tartuffo, 2015, p. 60)

2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial.

Cajas (2015) en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia. (p. 200)

Según Taruffo (2015) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la

razón. (p. 100)

2.2.1.11.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Para Hinostroza (2015) el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe. (p. 230)

Peyrano (2015) señala que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva. (p. 55)

b) La apreciación razonada del Juez.

Colomer (2014) refiere que, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. (p. 60)

Davis (2015) el Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos

y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. (p. 32)

2.2.1.11.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.10.1. Documentos

A. Definición:

Plácido (2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndolo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primero, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (p. 202)

B. Clases de Documentos

Documento de Identidad, Escrituras públicas, Documentos privados reconocidos, actuaciones judiciales, Partidas de los registros del Estado Civil, Estamentos Protocolizados, Títulos valores, fax, fax mil, impresos, cintas cinematográficas audios o videos etc.

- **Los documentos públicos:** Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Los instrumentos públicos:** son las escrituras emitidas por notarios; tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

C. Documentos actuados en el proceso

- Memoria Descriptiva, plano de localización, ubicación y perimétrico del bien respecto del cual se demanda.
- Constancia Domiciliaria, expedida por el juez de paz de única nominación del pueblo de Pampa Grande, de fecha 11 de enero de 1999.
- Contrato realizado con FINISTERRE de noviembre de 1986.
- Copia del documento de identidad de la hija de iniciales K. B. R.
- Copia del documento de identidad la hija de iniciales L. B. R.
- Recibo ofrecido por Luis Alberto Gómez Medina por concepto de pago realizado a su nombre por la construcción de un ambiente de material noble y acabados por la suma de S/. 7,200.00 Nuevos Soles.
- Recibo ofrecido por Luis Alberto Gómez Medina por concepto de pago realizado a su nombre por la instalación de Aparatos Sanitarios y Accesorios de cocina, servicios higienicos y baño por la suma de S/. 4,200.00 Nuevos

Soles.

- Recibo ofrecido por Luis Alberto Gómez Medina por concepto de pago realizado a su nombre por la construcción de la vivienda por la suma de S/. 60,200.00 Nuevos Soles.
- Recibo ofrecido por Luis Alberto Gómez Medina por concepto de pago realizado a su nombre por la instalación de Puntos Electrónicos por la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles.
- Constancia Domiciliaria realizada por el Notario Álvaro Mendoza de fecha 05 de octubre del 2012.
- Certificado de Parámetros urbanísticos y edificatorios, otorgado por la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- Certificado de Numeración N° 027-2012, del 07 de noviembre del 2011
- Constancia de libre disponibilidad N° 0473-2012, ofrecida por el Gerente de Operaciones de EMUCSAC a favor de los recurrentes.
- Constancia Domiciliaria expedida por el juez de paz de única nominación del barrio San José de Tumbes.

- El mérito de 06 pagos de impuesto predial-autoevaluó realizados por los demandantes.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Carrión, 2015, p. 66)

Son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (Machacado, 2014, p. 70)

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Pereira (2014):

1. El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
2. El auto: Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.
3. La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p. 42)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el

resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso, 2014, p. 22)

Por su parte Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil establece:

La sentencia es comprendida como el hecho por el cual el Juez determinara el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, sosteniendo dichos argumentos de manera entendible, tales así que los efectos trascienden en el proceso, por ello es dictada, conforme a la decisión en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

1. Parte expositiva. - contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2016)

2. Parte considerativa. - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Idrogo, 2015)

3. Parte resolutive. - en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2014)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para Jiménez (2015) la sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. (p. 325)

León (2015) la sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe solucionar. (p. 150)

Para León (2015) “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 61)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Asís (2016) el juez, según el autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. (p. 141)

Estos rasgos pueden reconducirse a tres: competencia del órgano, imparcialidad interna y externa de éste, y corrección de la regla según los cánones de la lengua en la que el Derecho se expresa. La satisfacción de estas exigencias permite hablar de una motivación válida (que aquí denomino como motivación suficiente). En todo caso, como ya se advirtió, la satisfacción. (Guzmán, 2014, p. 456)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

Según refiere Cervantes (2014) el requisito obligatorio de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en

el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos. (p. 320)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5. La justificación fundada en derecho.

Para Ferro (2014) la motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (p. 540)

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. (Guerra, 2015, p. 370).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan

en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. (Mora, 2015, p. 125)

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (Jiménez, 2014, p. 387)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para Ferro (2015) la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida; existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. (p. 60)

el juez, al momento de decidir debe vincular la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo determinado en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. (Romero, 2017, p. 147)

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. (Pirones, 2014, p. 296)

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad, se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código Procesal Civil, y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario.

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (p. 171)

Así también se refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. (Podetti, 2016, p. 477)

En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según Monroy (2015) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ramos (2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 24)

En ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Hinostraza, 2015, p. 377)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- **Los Remedios**

Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. (Ramos, 2016 a., p. 405)

Por nuestra parte, referimos que los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ejemplo, ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que sea notificado debidamente.

- **Los Recursos**

Que a través de los recursos se atacan un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencia). (Ramos, 2016 b., p. 405)

Según el Código Procesal Civil regulas los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

1. El recurso de reposición

En palabras de (Castillo & Sánchez, 2015, p. 352) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos”

2. El recurso de apelación

Por su parte Monroy (2015) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”. (p. 435)

Así mismo cabe señalar que el recurso de Apelación, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en la Sección Tercera que refiere a la “Actividad Procesal”, Título XII “Medios Impugnatorios”, en su Capítulo III “Apelación”, en los artículos 364° al 383°, el cual prescribe que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

3. El recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Devis, 2015, p. 640)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El demandado hizo uso del recurso impugnatorio de “Apelación”, el cual elevó a la segunda instancia por meritar que el Juez responsable del fallo de la sentencia de primera instancia, infringió el debido proceso, el principio de motivación, falta de valoración de los medios de prueba y principio de legalidad.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación de los cónyuges (Expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación de la prescripción adquisitiva en las ramas del derecho

La prescripción adquisitiva se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulada en Sección Tercera (Derechos Reales principales, propiedad, usucapión) del Libro Tercero (Derechos Reales)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de

Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.4.1. El Desalojo

a). - Definición

Dice Torres (2016) en términos coloquiales que poseer algo significa tener, ocupar, detentar o disfrutar una cosa, no importando cual sea el título en cuya virtud se

otorga este disfrute. (p. 337)

El desalojo, a criterio de Seminario (2015) se refiere la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene. (p. 41)

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el subcapítulo en el que lo legisla.

b). - Objeto del Desalojo

Gonzales (2015) señala que:

El objeto de demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a yodo espacio que tenga soporte en el suelo (departamento, “aires”). (p. 34)

c). - Tipos de Desalojo

Barbaluti (2014) (p. 34):

a) Desalojo por falta de pago de la renta, sucede cuando el arrendatario adeuda dos meses y quince días de la renta (si es pactada en mensualidades), si la renta se ha pactado en periodos mayores se puede demandar el desalojo cuando se adeuda un periodo y quince días Si la renta se ha pactado en periodos menores a un mes se

puede demandar el desalojo cuando se adeude tres periodos.

b) Desalojo por dar un uso diferente al bien que se arrendó, es cuando el arrendatario le da al predio un uso distinto para el cual fue arrendado, por ejemplo cuando se arrienda un inmuebles para ser usado como oficina y el arrendatario lo utiliza como casa o habitación.

c) Desalojo por permitir en el predio actos contrarios al orden público o las buenas costumbres, procede cuando el arrendatario permite que en el inmueble arrendado se realicen actos contrarios al orden público o las buenas costumbres.

d) Desalojo por sub arrendar o ceder el arrendamiento, esto sucede cuando al arrendatario sub arrienda el predio en contra del contrato o sin informar o tener el consentimiento del arrendador o dueño.

e) Desalojo para poner término a un arrendamiento de duración indeterminada, procede cuando el arrendamiento es indeterminado y se desea poner fin solicitando la restitución de la posesión del predio.

d). - Sujetos del Desalojo Según

2.2.2.4.2. La Propiedad

A. Definiciones

Nuestro Código Civil en su artículo 923° señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Modernamente se define la propiedad como el señorío más pleno de una cosa. Dicho señorío comprende todas las facultades jurídicamente posibles sobre una cosa.

Sin embargo, refiere Aguilar (2015) las peculiaridades propias de los derechos concedidos por la Ley sobre las cosas incorporales justifican en nuestro concepto que tales derechos no sean clasificados de derechos de propiedad y de que, por ende, el objeto de la propiedad se limite a las cosas corporales. (p. 46)

B. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 923 al 949 del Título II de la Sección Tercera del Libro V (Derecho Reales) la cual establece las disposiciones generales, la adquisición de la propiedad.

C. Adquisición de la propiedad

Aguilar (2015) menciona:

a) Modo derivado: Que son aquellos en los cuales se produce un acto de transmisión del derecho, es decir, dos sujetos están causalmente vinculados es decir uno y el otro recibe.

b) Modo originario: Son aquellos donde el sujeto se convierte en titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causa del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario preste su voluntad favorable a la transferencia, o sin que se produzca un fenómeno legal de transmisión (dar - recibir) el caso más frecuente o de modo originario. (p. 42)

2.2.2.4.3. La Prescripción Adquisitiva (La Usucapión)

A. Definición

Para Rotondi citado por Hinojosa (2014) es la adquisición de un derecho mediante la posesión pacífica, pública y permanente continuada durante el periodo determinado por la Ley y que varían según los casos, este derecho se adquiere independientemente de cualquier relación de hecho y de derecho con el antiguo titular. (p. 86),

B. Regulación

Se encuentra regulada en los artículos 950 al 953 del Sub Capítulo V (Prescripción Adquisitiva), del Capítulo II (Adquisición de la Propiedad), Título II (Propiedad) de la Sección Tercera del Libro V (Derecho Reales) la cual establece las disposiciones generales, requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio.

C. Intervención del Ministerio Público en el Proceso de Prescripción Adquisitiva.

En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 506 del Código Procesal Civil, esto es cuando la demanda se dirija contra personas indeterminadas, con

domicilio, residencias ignoradas o cuando el emplazado haya sido declarado en rebeldía.

D. Carácter Declarativo de la Prescripción Adquisitiva

Para que una persona natural o jurídica adquiriera la propiedad de un bien inmueble por prescripción, la legislación civil permite recurrir a un proceso judicial para que el juez declare la prescripción y el poseedor convertido en propietario por el transcurso del tiempo, cuente con un título que acredite su derecho; precisándose que por título de propiedad debe entenderse como el instrumento donde consta el derecho, la cual es la sentencia final.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Jurisprudencia.

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Saneamiento. (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

Separación de cuerpos. (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. Lex Jurídica (2012).

Valoración. Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

Valoración Conjunta. Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, en el expediente N° 000010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados (Ver anexo 6)

Resultado del cuadro 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

Resultado del cuadro 2.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a

evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Resultado del cuadro 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Resultado del cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y

la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto y los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los; fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Resultado del cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Resultado del cuadro 6.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Resultado del cuadro 7.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la

aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Resultado del cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

42. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juez Superior del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad;

mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 2: explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto, los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (2014), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (2016). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2015). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Bustamante, R. (2015). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2013). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2015). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2014). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97.

Casal, J. y Mateu, E. (2014). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Coaguilla, J. (2016). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

Flores, P. (2016). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2014). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic.) Lima.

Gonzales, J. (2016). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2015). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2015). El Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2016). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2015). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2016). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Monroy, J. (2014). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Lima. Editorial Grijley.

Mejía J. (2015). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Osorio, M. (2016). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2015). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Peralta, J. (2015). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (2017). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2017). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (2016). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).

Poder Judicial (2013) Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Proetica (2016). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2015).

Real Academia de la Lengua Española. (2013); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rico, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rubio, M. (2016). Comentarios a la Constitución. Lima. Editorial Grijley.

Sarango, H. (2016). “El debido proceso y el principio de la motivación de las

resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2015).

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taramona, J. (1998). Teoría General de la Prueba Civil. Lima. Editorial Grijley.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (2014). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2014). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2015). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2015). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2015)

Universidad de Celaya (2015). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2015).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2015). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

EXPEDIENTE : N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDADO : P. P. DE LA M. P. DE T.
DEMANDANTE : W. D. B. Y OTRO

RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS

Tumbes, cinco de setiembre del dos mil catorce

VISTOS; En audiencia pública, con el acta de vista de la causa que antecede.

I.- RESOLUCION OBJETO DE CONSULTA

Es materia de consulta la sentencia recaída en la resolución número trece, de fecha diez de enero del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbank y Willy David Burbank Celi, sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, contra la Municipalidad Provincial de Tumbes; en consecuencia, declara que los demandantes han adquirido por prescripción la propiedad del inmueble descrito en el petitorio de la demanda, ubicado en Jr. Lucia Espinoza Nro. 105, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; por consiguiente, ordena que se cursen los oficios correspondientes para la inscripción correspondiente una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; sin costas y ni costos.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante el escrito de folios doscientos veintitrés a doscientos veintinueve, sostiene que: *a)* En el presente proceso el A quo no ha considerado si se cumplen o no con el presupuesto de legitimidad procesal del demandado, toda vez que la Municipalidad la propiedad sobre el área de terreno ubicado en Jr. Lucia Espinoza N° 105, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, conforme se acredita con la Carta N° 100-2013-

EMUCSAC-GG. de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece; **b)** No ha valorado, ni se ha pronunciado respecto a los medios probatorios ofrecidos por su representada, con los cuales se acredita que no existe legitimidad e interés para obrar; **c)** Si bien es cierto el bien inmueble materia de litis no tiene inscripción registral en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Público, esto es debido a que dicho bien se ubica en el centro urbano o zona urbana, de propiedad del estado peruano, **Pretensión impugnatoria.** Solicita se declare nula la sentencia apelada.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica radica en el principio de doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

SEGUNDO.- Mediante los escritos de folios sesenta y cuatro a ochenta y cinco, y folios noventa y cuatro a noventa y cinco, se advierte que Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbank y Willy David Burbank Celi interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio referida al terreno ubicado en Jr. Lucio Espinoza N° 105° distrito, Provincial y Departamento de Tumbes, con un área de 198.75 m², a fin que se declare como propietarios del inmueble.

Como sustento de su pretensión alegan que, vienen ejerciendo la posesión del inmueble materia de prescripción desde el año 1979, fecha en la que los demandantes contraen matrimonio, en forma continua, pacífica y pública, actuando como propietarios superando largamente la prescripción adquisitiva larga o extraordinaria; precisa que se toma posesión del terreno en forma directa, sin que exista algún

indicio que permita deducir que el inmueble era ocupado por otra persona. Añade además que el inmueble pertenece a la Municipalidad Provincial de Tumbes y que además no cuenta con inscripción registral en Registros Públicos, conforme al Certificado Negativo Catastral, de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, y de la constancia de libre disponibilidad ofrecida por el Gerente de Operaciones de EMUCSAC, de fecha nueve de octubre del dos mil doce.

TERCERO. - Es pertinente señalar, respecto a la Prescripción Adquisitiva de Dominio, que el Artículo 950° del Código Civil sanciona que: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

La prescripción, adquisitiva para diferenciarla de la liberatoria, etimológicamente, es la adquisición de un bien por el uso.

Según Gunther Gonzales Barrón, "El reconocimiento de la propiedad permite usar y disfrutar de la riqueza material; por tanto, el sistema legal solo puede justificar la existencia de este derecho.

Ahora bien, para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia como elemento de seguridad.

Por Ultimo, también debe presentarse la inacción del propietario, quien no reclama jurídicamente la devolución del bien poseído por un tercero, y que constituye un elemento de sanción, pues la actitud negligente, abstencionista e improductiva del dueño justifica la pérdida del dominio aun en contra de su voluntad. Es la causa dogmática por la cual se entiende y comprende la expoliación que sufre el titular; y siendo ella así, existe una cuestión de justicia material implicado en ese hecho".¹

Como vemos, para este autor, posesión por un lado y negligencia por otro, configuran este modo de adquirir la propiedad.

Se debate en teoría si es un modo de adquirir la propiedad o una forma de probar la misma, pero siguiendo el texto de nuestro Código Civil diremos que con ella se adquiere propiedad.

Para ella es menester cubrir ciertas exigencias o requisitos que, la jurisprudencia ha señalado, deben de concurrir copulativamente, a saber, posesión continua, pacífica y pública como propietario por el tiempo que determine la ley, sea que se trate de la

prescripción decenal o larga y la prescripción corta. (CAS. N° 2345-2000-Lima. 03/09/2001) y (CAS. N° 1775-99-Lambayeque. 15/03/2002).

QUINTO.- Conforme se aprecia del escrito de apelación presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, este tiene como fundamentos básico el cuestionamiento de la legitimidad pasiva, pues refiere que, conforme a la Nota de Coordinación N° 075-2013-GO/EMUSAC, de fecha de febrero del dos mil trece, inserta a folios ciento catorce, la Municipalidad Provincial de Tumbes no es propietaria del inmueble ubicado en Jirón Lucio Espinoza N° 105 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, dado que se encuentra ubicado en el Centro Urbano de Tumbes, siendo su titular el Estado, correspondiendo a COFOPRI la calidad de demandada.

Respecto a ello es menester señalar que si bien, de acuerdo a la instrumental antes referida, su representada no figura como propietario del bien sub litis, también es cierto que encontrándose dicho terreno dentro de la jurisdicción de Tumbes y tratándose de un bien del Estado, es la ya mencionada Municipalidad Provincial la llamada a constituirse en parte demandada, máxime si COFOPRI resulta ser solamente una institución del Estado encargada de formalizar y regularizar la propiedad informal, mas no es propietaria de ningún bien.

SEXTO.- Habiéndose dilucidado los fundamentos que sustentan el recurso de apelación, este colegiado advierte que, compulsados de manera razonada y en conjunto el caudal probatorio acopiado en autos, se desprende que a folios seis a sesenta y uno, obran los medios probatorios ofrecidos por los demandantes que acreditarían la posesión continua, pacífica y publica durante más de diez años sobre el inmueble objeto de litis, ubicado en Jr. Lucio Espinoza N° 105° distrito, Provincial y Departamento de Tumbes, con un área de 198.75. m²; entre los cuales encontramos la constancia de posesión N° 0142-2012, obrante a folios diez, expedido a favor de los recurrentes sobre el inmueble objeto del presente, así también encontramos as declaraciones juradas de autovalúo, pagadas por Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbank, que acreditarían el pago de impuestos que han

realizado los recurrentes, como acciones propias del ejercicio de la propiedad sobre el inmueble. Por otro lado, los demandantes acreditan la posesión pacífica y pública sobre el inmueble objeto de litis, con las testimoniales ofrecidas de sus vecinos: Volga Danica Marusic Olivos, Maria Luicia Hidalgo Quevedo de Pena, Zoila Marina Arenas Roncal, Yuvitza Mariela Oyola Purizaga, Margarita Esther Pena de Rodríguez, cuyos pliego interrogatorio obra a folios ciento sesenta siete; habiendo absuelto los testigos las interrogantes dentro de la Audiencia de Actuaciones de pruebas, cuya acta obra de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta; advirtiéndose de las testimoniales, que los testigos han coincidido en 14iSrecisar que los recurrentes han venido ejerciendo la posesión de manera continua, pacífica y pública desde el año 1986.

Por otro lado, también encontramos en el caudal probatorio, constancia domiciliaria emitida por el Juez de Paz de Única Nominación lo cual también acredita la continuidad de la posesión de los recurrentes, y las acciones que estos han venido realizando como propietarios del inmueble, y que en mérito a ello a fin de obtener judicialmente dicha facultad interponen el presente proceso.

SEPTIMO.- En este contexto, debe entenderse que en todo proceso judicial, el pilar fundamental lo constituyen los medios probatorios, los mismos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los que deben ser ofrecidos por los sujetos procesales en la etapa postulatoria, y referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión, siendo valorados por el Juez .en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; conforme dispone los artículos 188°, 189° y 197° del Código Procesal Civil. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme lo prescriben respectivamente los artículos 196° y 200° del código antes acotado.

OCTAVO. - En este orden de ideas, al haber acreditado los actores la posesión en forma **continua, pacífica, y pública** como propietarios durante el tiempo establecido para la prescripción adquisitiva larga, extraordinaria o decenal- vale decir, más de 10 años- cumpliendo además los requisitos que la ley establece para su obtención, como son los establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil.

IV.- DECISION DE LA SALA

Por estos fundamentos y los propios de la consultada, la **SALA SUPERIOR ESPECIALIZA EN LO CIVIL DE TUMBES, RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia recaída en la resolución número trece, de fecha diez de enero del dos mil catorce, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELEONORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK y WILLY DAVID BURBANK CELI**, sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**; en consecuencia, declara que los demandantes han adquirido por prescripción la propiedad del inmueble descrito en el petitorio de la demanda, ubicado en Jr. Lucio Espinoza Nro. 105, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; por consiguiente, ordena que se cursen los oficios correspondientes para la inscripción correspondiente una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; sin costas y ni costas. **NOTIFIQUESE y DEVUELVA** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01.
JUEZ : O. P. A. C.
ESPECIALISTA : J. N. N. H.
DEMANDANTES : R. DE B. E. R.
B. C., W. D.
DEMANDADO : P. P. DE LA M. P. DE T.
MATERIA : PRESCRIPCION ADOUISITIVA.

Resolución : Trece.

Tumbes, Diez de Enero de Dos Mil Catorce.

VISTOS:

Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número diez, del ario dos mil trece, interpuesta por los demandantes **ELEODORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK** y **WILLY DAVID BURBANK CELI** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, sobre proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

RESULTA:

Que, mediante escrito de fecha diez de Enero del dos mil trace, subsanado a folios de noventa y cuatro a noventa y cinco, los demandantes **ELEODORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK** y **WILLY DAVID BURBANK CELI** interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble (prescripción larga o extraordinaria) contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, con el objeto que se les declare propietarios del bien inmueble referido al terreno Jr. Lucio Espinoza N° 105, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbas

Hechos en que sustenta la pretensión del demandante:

Alega el accionante que, interpone Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, y consecuentemente se le declare judicialmente se propietarios de

dicho inmueble por prescripción, señalando que el bien inmueble se encuentra ubicado en Jr. Lucio Espinoza Nro. 105, distrito, provincia y departamento de Tumbes. Que los recurrentes vienen ejerciendo la posesión del inmueble materia de prescripción, desde el año 1979 fecha en que los demandantes contraen matrimonio, en forma continua, pacífica y publica porque se ha actuado como propietario durante el plazo previsto por la prescripción larga o extraordinaria (10 años); prueba de ello, son los medios probatorios que adjunta y que su oportunidad deberá ser valorados. Respecto a indicar la forma de adquisición del terreno; precisa que tomó posesión del terreno en forma directa "Ad Corpus" sin que exista algún indicio (cerco, hitos, encerrado, etc.) que permitan deducir que el inmueble era ocupado por otra persona.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 950° y 952° del Código Civil, así como el art. I del Título Preliminar y de los artículos 424°, 425°, 486 inciso 2) y 504° inciso 2) del Código Procesal Civil. Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria: La demandada, la misma que fue la indicada por los demandados; actuó por intermedio de su representante: el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, contestó la demanda con fecha veintidós de febrero de dos mil trece, escrito el mismo que obra de folios ciento diecisiete a ciento veintitrés; manifestando que no existe interés y legitimidad para obrar por parte de su representada, toda vez que el bien inmueble materia de litis, no es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes; que los demandantes adjuntan Constancia Domiciliaria expedida por el Juez de Única Nominación del Pueblo Joven de Pampa Grande de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve Constancia Domiciliaria expedida por el Juez de Única Nominación del Barrio San José de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce y as distintas Declaraciones Juradas en las que se acredita la presunta posesión de los demandantes del bien inmueble materia de litis, pero mas no acreditan con documento fehaciente, que el bien materia de litis, sea de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, debiendo haberse tornado en cuenta la falta de este requisito de admisibilidad, por parte de su despacho, y en su oportunidad debió declararse la inadmisibilidad o improcedencia de la misma.

Que el derecho real (posesión directa) que ha ejercido el recurrente desde el año 1979, supera el termino de ley, de 10 años a los que se refiere nuestro ordenamiento jurídico, y siendo así no existe título de dueño y documento alguno que acredite el derecho de propiedad, por lo cual los demandantes recurren a este despacho a fin de poder obtener la correspondiente Declaración del Derecho de Propiedad.

Manifiesta que los impuestos han sido pagados a la entidad por ser obligaciones arregladas a derecho de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sin embargo aquello no da el derecho a ser propietario de un inmueble, precisando nuevamente que el mismo no es de propiedad municipal.

TRAMITE DEL PROCESO:

Por resolución número dos, de fecha cinco de febrero del año dos mil trece se regulariza el proceso y se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso abreviado, confiriendo el traslado a la entidad demandada por el termino de diez días a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; mediante resolución número tres, se tiene por apersonado en esta causa al abogado Sinclair Garavito Dioses, en su calidad de Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Tumbes, declarando inadmisibile el escrito de contestación de la demanda requiriéndole subsanar en el término de tres teniendo por cumplido el mandato por medio de la resolución número cuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece; se fija fecha y hora para la audiencia de saneamiento y conciliación la cual se realiza conforme al acta que obra en folios de ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios los cuales fueron actuados en la audiencia de Prueba fecha diecisiete de Julio del ano dos mil trece; por lo que siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, todo justiciable tiene derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente

del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarlos a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

SEGUNDO: Que, teniendo en cuenta lo expuesto por las partes y conforme a la naturaleza del proceso en la audiencia respectiva se fijó como único punto controvertido: **1) “Determinar si los demandantes han ejercido la posesión continua, pacífica y pública como propietarios por más de diez años (desde 1979) del predio ubicado en el Jr. Lucio Espinoza N° 105 del distrito, provincia y departamento de Tumbes, con un área de 198.75 m²; 2) “Determinar si procede o no que se declare propietarios por prescripción a los esposos demandantes del predio materia de litis.”**; por lo que estando a la controversia anotada corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y :actuadas durante el trámite del proceso, resaltando as valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme; existe una serie de principios que delimitan su contenido, entre los

cuales, puede mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos 188° y siguientes del Código Procesal Civil. En ese contexto, la carga de la prueba consiste en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Sobre ellas recae la carga (que no obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración; ello según lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: **"Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"**. Por su parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que **"salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos"**.

CUARTO: Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión demandada, cabe indicar que la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, es un modo originario de adquirir la propiedad; la cual debe cumplir con lo exigido por el artículo 950° del Código Civil, esto es que la posesión se ejerza de forma continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, y 05 años cuando media justo título y buena fe; no bastando tan solo que se acredite un relativo desinterés por el bien de parte de los demandados, sino que además es necesario que el demandante demuestre cuales son los actos posesorios realizados por él y si se mantuvo en la posesión en forma continua durante el periodo exigido por la norma sustantiva.

QUINTO: En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 2) del Artículo 504° del Código Procesal Civil, el poseedor se encuentra dotado de la facultad de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar se le declare propietario de un bien inmueble determinado, que en consecuencia es preciso establecer que la acción de

prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

SEXTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que estando al primer punto controvertido, corresponde determinar si la posesión ejercida por los demandantes cumple con lo requerido por el artículo 950° del Código Civil, esto es si la posesión ha sido continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. En tal sentido, respecto a la posesión continua del bien inmueble, corresponde precisar que de la revisión de las documentales anexadas al escrito de demanda, y en especial las testimoniales realizadas por los testigos **Volga Danica Marusic Olivos, María Lucía Hidalgo Quevedo y Zoila Marina Arenas Roncal, Yuvitza Mariela Oyola Purizaga y Margarita Esther de Rodríguez**, que se actuaron en la audiencia de pruebas que obra a fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta; asimismo la **Constancia Domiciliaria emitida por el Juez de Paz de Única Nominación del Pueblo Joven de Pampa Grande**, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve; medios de prueba por los cuales, esta adjudicataria forma convicción que los esposos demandantes poseen **el bien inmueble sub materia por más de diez años de manera ininterrumpida**. En efecto así se advierte al confrontar las respuestas al pliego cerrado de preguntas que dan los testigos (Pliego de preguntas en el folio ciento sesenta y siete), cuando son requeridos para que contesten si los demandantes Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbano y Willy David Celi, a la fecha tienen más de 10 años de posesión, quienes han contestado indistintamente, los testigos que los actores poseen el inmueble desde 1986 o más de 10 años, o hace aproximadamente 30 años, resultando irrelevante las fechas pues todas ellas superan el tiempo continuo de posesión de 10 años; lo que también es concordante con la constancia del Juez de Paz de Única Nominación de

del folio treinta, quien hace constar que el actor posee por más de 30 años un área de 198.75 m², sobre la cual se ha construido una vivienda, por lo que se configura este primer presupuesto. Respecto a la posesión pacífica. Corresponde indicar, que en el caso de la prescripción adquisitiva de dominio, importa la posesión, así como el comportamiento de quien ejerce dicha posesión, la misma que debe ser en forma normal y pacífica, sin violencia, importando el *animus domini* del poseedor. Para acreditar el tema de la posesión pacífica el actor ha ofrecido como pruebas las mismas declaraciones testimoniales, el paneaux fotográfico del folio sesenta a sesenta y uno, el recibo de agua del folio cincuenta y nueve, las declaraciones juradas del folio cuarenta y cinco al folio cuarenta y nueve, el certificado de numeración municipal N° 027-2012, del folio veintidós, medios de prueba todos ellos que impresionan al Juez de modo que hacen convicción en el sentido que los actores no han sido perturbados por terceros en la posesión del inmueble (ver folio 167, 168 al 170 y 177), y que se han conducido en forma normal, utilizando el inmueble como casa habitación, sosteniendo los vecinos como dona Volga Danica Marusic Olivos, María Lucia Hidalgo Quevedo Pena, Willian Daniel Izquierdo Farías, que mantienen Buenas relaciones con los vecinos de la zona; así mismo se agrega, por otro lado que la parte demanda Municipalidad Provincial de Tumbes, al contestar la demanda sostiene que no tiene interés ni legitimidad en el resultado de este proceso ni en el proceso mismo, porque no es propietaria del bien, lo que abona a la afirmación del actor de la ausencia de conflicto por las vías de hecho o derecho que perturben la posesión de la prueba; lo cual evidentemente denota que la posesión del recurrente ha sido de naturaleza pacífica. Por Último, respecto a la posesión pública, cabe indicar que los demandantes se vienen comportando hasta la fecha como propietarios del bien materia de litis, hecho que también ha sido reconocido por los vecinos, y por los testigos y por el comportamiento mismo del actor, quien se ha preocupado por regularizar su posesión como modo originario para adquirir la propiedad y consolidarla; -quedando acreditado este presupuesto.

F A L L A: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELEONORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK y WILLY DAVID BURBANK CELI**, sobre **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN**

INMUEBLE, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**; en consecuencia, **DECLARO** que los demandantes han adquirido por prescripción la propiedad del inmueble descrito en el petitorio de la demanda, ubicado en Jr. Lucio Espinoza Nro. 105, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; por consiguiente, **ORDENO** que se cursen los oficios correspondientes para la inscripción correspondiente-una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; sin costas y ni costos; **ARCHIVASE** los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese. -

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>

				de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos)*.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan y organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
					X					[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

		decisión												
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia \otimes determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
 - 5)

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, contenido en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado transitorio de familia y en segunda instancia: la sala especializada en lo civil Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, diciembre del 2018



YULIA LISBETH ROMERO GONZALES

	<p>I.- RESOLUCION OBJETO DE CONSULTA</p> <p>Es materia de consulta la sentencia recaída en la resolución número trece, de fecha diez de enero del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbank y Willy David Burbank Celi, sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, contra la Municipalidad Provincial de Tumbes; en consecuencia, declara que los demandantes han adquirido por prescripción la propiedad del inmueble descrito en el petitorio de la demanda, ubicado en Jr. Lucia Espinoza Nro. 105, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; por consiguiente, ordena que se cursen los oficios correspondientes para la inscripción correspondiente una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; sin costas y ni costos.</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante el escrito de folios doscientos veintitrés a doscientos veintinueve, sostiene que: <i>a)</i> En el presente proceso el A quo no ha considerado si se cumplen o no con el presupuesto de legitimidad procesal del demandado, toda vez que la Municipalidad la propiedad sobre el área de terreno ubicado en Jr. Lucia Espinoza N° 105, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, conforme se acredita con la Carta N° 100-2013-EMUCSAC-GG. de fecha veintiuno de febrero</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p>				X							9

Postura de las partes	<p>del dos mil trece; b) No ha valorado, ni se ha pronunciado respecto a los medios probatorios ofrecidos por su representada, con los cuales se acredita que no existe legitimidad e interés para obrar; c) Si bien es cierto el bien inmueble materia de litis no tiene inscripción registral en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Público, esto es debido a que dicho bien se ubica en el centro urbano o zona urbana, de propiedad del estado peruano,</p> <p>Pretensión impugnatoria. Solicita se declare nula la sentencia apelada.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JRCI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- <u>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica radica en el principio de doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>				X						

<p>especializado, a fin de ser analizada nuevamente.</p> <p>SEGUNDO. - Mediante los escritos de folios sesenta y cuatro a ochenta y cinco, y folios noventa y cuatro a noventa y cinco, se advierte que Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbank y Willy David Burbank Celi interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio referida al terreno ubicado en Jr. Lucio Espinoza N° 105° distrito, Provincial y Departamento de Tumbes, con un área de 198.75 m2, a fin que se declare como propietarios del inmueble.</p> <p>Como sustento de su pretensión alegan que, vienen ejerciendo la posesión del inmueble materia de prescripción desde el año 1979, fecha en la que los demandantes contraen matrimonio, en forma continua, pacífica y publica, actuando como propietarios superando largamente la prescripción adquisitiva larga o extraordinaria; precisa que se toma posesión del terreno en forma directa, sin que exista algún indicio que permita deducir que el inmueble era ocupado por otra persona. Añade además que el inmueble pertenece a la Municipalidad Provincial e Tumbes y que además no cuenta con inscripción registral en Registros Públicos, conforme al Certificado Negativo Catastral, de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, y de la constancia de libre disponibilidad ofrecida por el Gerente de Operaciones de EMUCSAC, de fecha nueve de octubre del dos mil doce.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>															
																18

Motivación del derecho	<p>TERCERO. - Es pertinente señalar, respecto a la Prescripción Adquisitiva de Dominio, que el Artículo 950° del Código Civil sanciona que: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. La prescripción, adquisitiva para diferenciarla de la liberatoria, etimológicamente, es la adquisición de un bien por el uso.</p> <p>Según Gunther Gonzales Barrón, "El reconocimiento de la propiedad permite usar y disfrutar de la riqueza material; por tanto, el sistema legal solo puede justificar la existencia de este derecho.</p> <p>Ahora bien, para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia como elemento de seguridad.</p> <p>Por Ultimo, también debe presentarse la inacción del propietario, quien no reclama jurídicamente la devolución del bien poseído por un tercero, y que constituye un elemento de sanción, pues la actitud negligente, abstencionista e improductiva del dueño justifica la pérdida del dominio aun en contra de su voluntad. Es la causa dogmática por la cual se entiende y comprende la expoliación que sufre el titular; y siendo ella así, existe una cuestión de justicia material implicado en ese hecho".¹</p> <p>Como vemos, para este autor, posesión por un lado y negligencia por otro, configuran este modo de adquirir la propiedad.</p> <p>Se debate en teoría si es un modo de adquirir la propiedad o una forma de probar la misma, pero siguiendo el texto de</p>	<p><i>coherente</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>nuestro Código Civil diremos que con ella se adquiere propiedad.</p> <p>Para ella es menester cubrir ciertas exigencias o requisitos que, la jurisprudencia ha señalado, deben concurrir copulativamente, a saber, posesión continua, pacífica y pública como propietario por el tiempo que determine la ley, sea que se trate de la prescripción decenal o larga y la prescripción corta. (CAS. N° 2345-2000-Lima. 03/09/2001) y (CAS. N° 1775-99-Lambayeque. 15/03/2002).</p> <p>QUINTO.- Conforme se aprecia del escrito de apelación presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, este tiene como fundamentos básico el cuestionamiento de la legitimidad pasiva, pues refiere que, conforme a la Nota de Coordinación N° 075-2013-GO/EMUSAC, de fecha de febrero del dos mil trece, inserta a folios ciento catorce, la Municipalidad Provincial de Tumbes no es propietaria del inmueble ubicado en Jirón Lucio Espinoza N° 105 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, dado que se encuentra ubicado en el Centro Urbano de Tumbes, siendo su titular el Estado, correspondiendo a COFOPRI la calidad de demandada.</p> <p>Respecto a ello es menester señalar que si bien, de acuerdo a la instrumental antes referida, su representada no figura como propietario del bien sub litis, también es cierto que encontrándose dicho terreno dentro de la jurisdicción de Tumbes y tratándose de un bien del Estado, es la ya mencionada Municipalidad Provincial la llamada a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituirse en parte demandada, máxime si COFOPRI resulta ser solamente una institución del Estado encargada de formalizar y regularizar la propiedad informal, mas no es propietaria de ningún bien.</p> <p><u>SEXTO.</u>- Habiéndose dilucidado los fundamentos que sustentan el recurso de apelación, este colegiado advierte que, compulsados de manera razonada y en conjunto el caudal probatorio acopiado en autos, se desprende que a folios seis a sesenta y uno, obran los medios probatorios ofrecidos por los demandantes que acreditarían la posesión continua, pacífica y pública durante más de diez años sobre el inmueble objeto de litis, ubicado en Jr. Lucio Espinoza N° 105° distrito, Provincial y Departamento de Tumbes, con un área de 198.75. m2; entre los cuales encontramos la constancia de posesión N° 0142-2012, obrante a folios diez, expedido a favor de los recurrentes sobre el inmueble objeto del presente, así también encontramos as declaraciones juradas de autovalúo, pagadas por Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbank, que acreditarían el pago de impuestos que han realizado los recurrentes, como acciones propias del ejercicio de la propiedad sobre el inmueble. Por otro lado, los demandantes acreditan la posesión pacífica y pública sobre el inmueble objeto de litis, con las testimoniales ofrecidas de sus vecinos: Volga Danica Marusic Olivos, Maria Luicia Hidalgo Quevedo de Pena, Zoila Marina Arenas Roncal, Yuvitza Mariela Oyola Purizaga, Margarita Esther Pena de Rodríguez, cuyos pliego interrogatorio obra a folios ciento sesenta siete; habiendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>absuelto los testigos las interrogantes dentro de la Audiencia de Actuaciones de pruebas, cuya acta obra de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta; advirtiéndose de las testimoniales, que los testigos han coincidido en 14iSrecisar que los recurrentes han venido ejerciendo la posesión de manera continua, pacífica y pública desde el año 1986.</p> <p>Por otro lado, también encontramos en el caudal probatorio, constancia domiciliaria emitida por el Juez de Paz de Única Nominación lo cual también acredita la continuidad de la posesión de los recurrentes, y las acciones que estos han venido realizando como propietarios del inmueble, y que en mérito a ello a fin de obtener judicialmente dicha facultad interponen el presente proceso.</p> <p><u>SEPTIMO.</u>- En este contexto, debe entenderse que en todo proceso judicial, el pilar fundamental lo constituyen los medios probatorios, los mismos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los que deben ser ofrecidos por los sujetos procesales en la etapa postulatoria, y referirse a as hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión, siendo valorados por el Juez .en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución as valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; conforme dispone los artículos 188°, 189° y 197° del Código Procesal Civil. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme lo prescriben respectivamente los artículos 196° y 200° del código antes acotado.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - En este orden de ideas, al haber acreditado los actores la posesión en forma continua, pacífica, y pública como propietarios durante el tiempo establecido para la prescripción adquisitiva larga, extraordinaria o decenal- vale decir, más de 10 años- cumpliendo además los requisitos que la ley establece para su obtención, como son los establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV.- DECISION DE LA SALA Por estos fundamentos y los propios de la consultada, la SALA SUPERIOR ESPECIALIZA EN LO CIVIL DE TUMBES, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia recaída en la resolución número trece, de fecha diez de enero del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por ELEONORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK y WILLY DAVID BURBANK CELI , sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, contra la MUNICIPALIDAD	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)				X							

	<p>PROVINCIAL DE TUMBES; en consecuencia, declara que los demandantes han adquirido por prescripción la propiedad del inmueble descrito en el petitorio de la demanda, ubicado en Jr. Lucio Espinoza Nro. 105, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; por consiguiente, ordena que se cursen los oficios correspondientes para la inscripción correspondiente una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; sin costas y ni costas. NOTIFIQUESE y DEVUELVA los autos al</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>expediente número diez, del ario dos mil trece, interpuesta por los demandantes ELEODORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK y WILLY DAVID BURBANK CELI contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, sobre proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.</p> <p>RESULTA: Que, mediante escrito de fecha diez de Enero del dos mil trace, subsanado a folios de noventa y cuatro a noventa y cinco, los demandantes ELEODORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK y WILLY DAVID BURBANK CELI interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble (prescripción larga o extraordinaria) contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, con el objeto que se les declare propietarios del bien inmueble referido al terreno Jr. Lucio Espinoza N° 105, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbas</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>							4			
Postura de las partes	<p>Hechos en que sustenta la pretensión del demandante: Alega el accionante que, interpone Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, y consecuentemente se le declare judicialmente se propietarios de dicho inmueble por prescripción, señalando que el bien inmueble ser encuentra ubicado en Jr. Lucio Espinoza Nro. 105, distrito, provincia y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>	X									

<p>departamento de Tumbes. Que los recurrentes vienen ejerciendo la posesión del inmueble materia de prescripción, desde el año 1979 fecha en que los demandantes contraen matrimonio, en forma continua, pacífica y publica porque se ha actuado como propietario durante el plazo previsto por la prescripción larga o extraordinaria (10 años); prueba de ello, son los medios probatorios que adjunta y que su oportunidad deberá ser valorados. Respecto a indicar la forma de adquisición del terreno; precisa que tomó posesión del terreno en forma directa "Ad Corpus" sin que exista algún indicio (cerco, hitos, encerrado, etc.) que permitan deducir que el inmueble era ocupado por otra persona.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 950° y 952° del Código Civil, así como el art. I del Título Preliminar y de los artículos 424°, 425°, 486 inciso 2) y 504° inciso 2) del Código Procesal Civil. Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria: La demandada, la misma que fue la indicada por los demandados; actuó por intermedio de su representante: el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, contesto la demanda con fecha veintidós de febrero de dos mil trece, escrito el mismo que obra de folios ciento diecisiete a ciento veintitrés; manifestando que no existe interés y legitimidad para obrar por parte de su representada, toda vez que el bien inmueble materia de litis, no es de</p>	<p>inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes; que los demandantes adjuntan Constancia Domiciliaria expedida por el Juez de Única Nominación del Pueblo Joven de Pampa Grande de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve Constancia Domiciliaria expedida por el Juez de Única Nominación del Barrio San José de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce y as distintas Declaraciones Juradas en las que se acredita la presunta posesión de los demandantes del bien inmueble materia de litis, pero mas no acreditan con documento fehaciente, que el bien materia de litis, sea de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, debiendo haberse tornado en cuenta la falta de este requisito de admisibilidad, por parte de su despacho, y en su oportunidad debió declararse la inadmisibilidad o improcedencia de la misma.</p> <p>Que el derecho real (posesión directa) que ha ejercido el recurrente desde el año 1979, supera el termino de ley, de 10 años a los que se refiere nuestro ordenamiento jurídico, y siendo así no existe título de dueño y documento alguno que acredite el derecho de propiedad, por lo cual los demandantes recurren a este despacho a fin de poder obtener la correspondiente Declaración del Derecho de Propiedad.</p> <p>Manifiesta que los impuestos han sido pagados a la entidad por ser obligaciones arregladas a derecho de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sin embargo aquello no da el derecho a ser propietario de un inmueble, precisando nuevamente que el mismo no es de propiedad municipal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>dos mil trece; se fija fecha y hora para la audiencia de saneamiento y conciliación la cual se realiza conforme al acta que obra en folios de ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios los cuales fueron actuados en la audiencia de Prueba fecha diecisiete de Julio del año dos mil trece; por lo que siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, todo justiciable tiene derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarles a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>										20

Motivación del derecho	<p>institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.</p> <p>SEGUNDO: Que, teniendo en cuenta lo expuesto por las partes y conforme a la naturaleza del proceso en la audiencia respectiva se fijó como único punto controvertido: 1) “Determinar si los demandantes han ejercido la posesión continua, pacífica y pública como propietarios por más de diez años (desde 1979) del predio ubicado en el Jr. Lucio Espinoza N° 105 del distrito, provincia y departamento de Tumbes, con un área de 198.75 m2; 2) “Determinar si procede o no que se declare propietarios por prescripción a los esposos demandantes del predio materia de litis.”; por lo que estando a la controversia anotada corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y :actuadas durante el trámite del proceso, resaltando as valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Que, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos</p>	<p>coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme; existe una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales, puede mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos 188° y siguientes del Código Procesal Civil. En ese contexto, la carga de la prueba consiste en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Sobre ellas recae la carga (que no obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración; ello según lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". Por su parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos".</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTO: Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión demandada, cabe indicar que la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, es un modo originario de adquirir la propiedad; la cual debe cumplir con lo exigido por el artículo 950° del Código Civil, esto es que la posesión se ejerza de forma continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, y 05 años cuando media justo título y buena fe; no bastando tan solo que se acredite un relativo desinterés por el bien de parte de los demandados, sino que además es necesario que el demandante demuestre cuales son los actos posesorios realizados por él y si se mantuvo en la posesión en forma continua durante el periodo exigido por la norma sustantiva.

QUINTO: En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 2) del Artículo 504° del Código Procesal Civil, el poseedor se encuentra dotado de la facultad de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar se le declare propietario de un bien inmueble determinado, que en consecuencia es preciso establecer que la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la

declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

SEXTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que estando al primer punto controvertido, corresponde determinar si la posesión ejercida por los demandantes cumple con lo requerido por el artículo 950° del Código Civil, esto es si la posesión ha sido continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. En tal sentido, respecto a la posesión continua del bien inmueble, corresponde precisar que de la revisión de as documentales anexadas at escrito de demanda, y en especial as testimoniales realizadas por los testigos **Volga Danica Marusic Olivos, María Lucia Hidalgo Quevedo y Zoila Marina Arenas Roncal, Yuvitza Mariela Oyola Purizaga y Margarita Esther de Rodríguez**, que se actuaron en la audiencia de pruebas que obra a fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta; asimismo la **Constancia Domiciliaria emitida por el Juez de Paz de Única Nominación del Pueblo Joven de Pampa Grande**, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve; medios de prueba por los cuales, esta adjudicataria forma convicción que los esposos demandantes poseen **el bien inmueble sub materia por más de diez años de manera ininterrumpida**. En efecto así se advierte al confrontar las respuestas al pliego cerrado de preguntas que dan los testigos (Pliego de preguntas en el folio ciento sesenta y siete), cuando son requeridos para que 4 contesten si los demandantes Eleonora Ricardina Rodríguez de Burbano y Willy David Celi, a la fecha tienen más de 10 años de posesión, quienes han

<p>contestado indistintamente, los testigos que los actores poseen el inmueble desde 1986 o más de 10 años, o hace aproximadamente 30 años, resultando irrelevante las fechas pues todas ellas superan el tiempo continuo de posesión de 10 años; lo que también es concordante con la constancia del Juez de Paz de Única Nominación de del folio treinta, quien hace constar que el actor posee por más de 30 años un área de 198.75 m², sobre la cual se ha construido una vivienda, por lo que se configura este primer presupuesto. Respecto a la posesión pacífica. Corresponde indicar, que en el caso de la prescripción adquisitiva de dominio, importa la posesión, así como el comportamiento de quien ejerce dicha posesión, la misma que debe ser en forma normal y pacífica, sin violencia, importando el <i>animus domini</i> del poseedor. Para acreditar el tema de la posesión pacífica el actor ha ofrecido como pruebas las mismas declaraciones testimoniales, el paneaux fotográfico del folio sesenta a sesenta y uno, el recibo de agua del folio cincuenta y nueve, las declaraciones juradas del folio cuarenta y cinco al folio cuarenta y nueve, el certificado de numeración municipal N° 027-2012, del folio veintidós, medios de prueba todos ellos que impresionan al Juez de modo que hacen convicción en el sentido que los actores no han sido perturbados por terceros en la posesión del inmueble (ver folio 167, 168 al 170 y 177), y que se han conducido en forma normal, utilizando el inmueble como casa habitación, sosteniendo los vecinos como dona Volga Danica Marusic Olivos, María Lucia Hidalgo Quevedo Pena, Willian Daniel Izquierdo Farías, que mantienen Buenas relaciones con los vecinos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la zona; así mismo se agrega, por otro lado que la parte demanda Municipalidad Provincial de Tumbes, al contestar la demanda sostiene que no tiene interés ni legitimidad en el resultado de este proceso ni en el proceso mismo, porque no es propietaria del bien, lo que abona a la afirmación del actor de la ausencia de conflicto por las vías de hecho o derecho que perturben la posesión de la prueba; lo cual evidentemente denota que la posesión del recurrente ha sido de naturaleza pacífica. Por Último, respecto a la posesión publica, cabe indicar que los demandantes se vienen comportando hasta la fecha como propietarios del bien materia de litis, hecho que también ha sido reconocido por los vecinos, y por los testigos y por el comportamiento mismo del actor, quien se ha preocupado por regularizar su posesión como modo originario para adquirir la propiedad y consolidarla; -quedando acreditado este presupuesto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por as consideraciones expuestas y normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 121° del Código Procesal Civil, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ELEONORA RICARDINA RODRIGUEZ DE BURBANK y WILLY DAVID BURBANK CELI, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES; en consecuencia, DECLARO que los demandantes han adquirido por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>				X						

	<p>prescripción la propiedad del inmueble descrito en el petitorio de la demanda, ubicado en Jr. Lucio Espinoza Nro. 105, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; por consiguiente, ORDENO que se cursen los oficios correspondientes para la inscripción correspondiente-una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; sin costas y ni costos; ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										8
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						35	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación								[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

	a	de los hechos				X		9		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes	X							[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.